



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 705/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1707/2008. (2011062331)

Interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1707/2008, en el que han sido partes, como recurrente, Tabicesa, SAU, representada por la Procuradora Doña María de los Ángeles Bueso Sánchez, asistida de su letrado, y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre prevención y control integrados de la contaminación, que versa sobre:

“Resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 01/09/2008”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado. Se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 705, de veintiseis de julio de dos mil once, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1707/2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Primero. Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Doña María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de Tabicesa, SAU contra la resolución (...) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular parcialmente dicha resolución, por no estar plenamente ajustada al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Declarar el derecho de la recurrente de que la Autorización Ambiental Integrada a que se refiere la mencionada resolución se condicione, en cuanto a los Niveles de Recepción



Externa (NRE), a los establecidos para la zona acústica de uso industrial, conforme se razona en los fundamentos séptimo y octavo.

Cuarto. Declarar el derecho de la recurrente a que la demolición y retirada de escombros que se impone en el párrafo segundo de la condición h-8º para el supuesto de finalización de la actividad, sea procedente en el caso de que no exista la posibilidad de autorización de usos para otra actividad.

Quinto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 28 de noviembre de 2011.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto),
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •